

Constancia secretarial: Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 7 de octubre de 2020 la cual fue notificada personalmente el día 8 de octubre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 9 y 16 de octubre de 2020; mediante memorial enviado al correo electrónico el 23 de octubre hogaño, el apoderado judicial de la parte accionada interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida. A despacho para resolver.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00050-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	JULIO CESAR ANTONIO - RODAS MONSALVE - PROCURADOR JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MANIZALES
DEMANDADO	JAVIER HERNAN - ERAZO MEJIA COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS
AUTO	1024

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al recurso de apelación impetrado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En la fecha 7 de octubre de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia, decisión que fue notificada de manera personal al correo electrónico de las partes el día 8 de octubre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece sobre el término para la interposición y sustentación del recurso de apelación en contra de sentencias dentro del medio de control Nulidad Electoral, lo siguiente:

“Art. 292.— El recurso se interpondrá y sustentará ante el *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia...”

Así las cosas, en consideración de las normas en comento, el recurrente disponía hasta el 16 de octubre de 2020 para interponer el escrito contentivo de la apelación, de tal manera que al allegarlo el 23 de octubre del presente año, el recurso resulta extemporáneo, por lo que es procedente su rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 7 de octubre de 2020, dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL, instauró JULIO CESAR ANTONIO - RODAS MONSALVE - PROCURADOR JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MANIZALES en contra de JAVIER HERNAN - ERAZO MEJIA COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de las anotaciones en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
**CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MANIZALES-**

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.</p> <p>089 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaría</p>

ARANGO HOYOS
001
**DE LA CIUDAD DE
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dec70dee55dcc0211dec3829de83c9ffe08ddefa358e37900c13027cf83fb80
Documento generado en 12/11/2020 04:39:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**